

ADENDA No. 01 CONVOCATORIA EBSA-001-2017

ACLARACIÓN TÉRMINOS DE REFERENCIA

COMENTARIOS A LOS PLIEGOS DE EBSA 006- 2017 AES CHIVOR

1. Con el fin de poder elaborar nuestra oferta deseamos nos informen si existen impuestos locales o regionales que pudieran afectarla y su régimen respectivo.

**Respuesta:** Para compras de energía, a la fecha no existen impuestos regionales.

2. Solicitamos respetuosamente que EBSA otorgue, adicional al pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones ofrecida en en el numeral 15 de los términos de referencia y en la cláusula séptima de la minuta de contrato propuesta, a favor de AES CHIVOR alguna de las siguientes garantías: (i) un CDT a favor de AES CHIVOR por el monto correspondiente a la venta de energía de por lo menos los tres meses de mayor consumo o (ii) una garantía o aval bancario, de por lo menos los tres meses de mayor consumo, constituidos a primer requerimiento que podrá ser cobradas por AES Chivor al banco emisor en el evento en que el AES Chivor no reciba el pago de las facturas con independencia de la causa del no pago. Lo anterior incluye el no pago por causa de un evento de Toma de Posesión, el cual no constituye un evento de fuerza mayor.

**Respuesta:** No se acepta lo solicitado y en consecuencia aplica lo establecido en los términos de referencia.

3. La garantía adicional al pagaré podrá ser sustituida en caso dado que EBSA decida calificarse con una agencia calificador de riesgo inscrita a la Superintendencia Financiera y obtenga una calificación de deuda de corto plazo y calificación de deuda de largo plazo de grado de inversión.

**Respuesta:** No se acepta lo solicitado y en consecuencia aplica lo establecido en los términos de referencia.

4. En el párrafo de la cláusula quinta de la minuta de contrato propuesta se indica que “[e]l precio del contrato incluye todos los cargos que son responsabilidad del contratista, así mismo las modificaciones futuras respecto de los cargos y/o impuestos que sean emitidos por autoridades competentes”. En esa medida, las modificaciones futuras podrían causar distorsiones en la estructura de costos de los precios ofertados sin que esta modificación sea tenida en cuenta durante la ejecución del contrato. Por ello, solicitamos el párrafo bajo análisis sea modificada en los siguientes términos:

**Parágrafo:** El precio del contrato incluye todos los cargos que son responsabilidad del contratista, así mismo las modificaciones futuras respecto de los cargos y/o impuestos que sean emitidos por autoridades competentes. No obstante lo anterior, en caso de que las modificaciones antes referidas afecten la estructura de costos de los precios aquí contratados, los precios serán ajustados en igual proporción al valor en que dichas modificaciones afecten los precios del contrato.

**Respuesta:** No se acepta lo solicitado y en consecuencia aplica lo establecido en los términos de referencia.

5. En la cláusula décima primera de la minuta propuesta estimamos que deben incluirse las siguientes modificaciones:
  - a. Deberían modificarse las siguientes causales:
    - i. El literal c. debería establecer como causal de terminación el incumplimiento en el pago de una (1) factura.
    - ii. El literal d. debería establecer como causal de incumplimiento la falta de entrega por parte del contratista de la energía contratada por ocho (8) días.
  - b. Deberían incluirse las siguientes causales de terminación anticipada:

- i. La celebración de una nueva relación jurídica o contrato para el suministro de energía que desplace el presente;
- ii. La no suscripción de las garantías establecidas en la Cláusula Séptima de la minuta de contrato.
- iii. Cuando EBSA, sus accionistas, asociados o socios con participación superior a 5% sus representantes legales o miembros de Junta Directiva, sean incluidos en las listas internacionales vinculantes para el Estado Colombiano de conformidad con el derecho internacional (listas de la Organización de Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC (Office of Foreign Assets Control).

**Respuesta:** No se acepta lo solicitado y en consecuencia aplica lo establecido en los términos de referencia.

6. En la cláusula décima segunda se debería indicar que para efectos de la ejecución de la cláusula penal, las partes renuncian expresamente a ser reconvenidas judicialmente o requeridas por escrito para ser constituidas en mora para hacer exigible la cláusula penal.

**Respuesta:** Modifíquese la Cláusula DECIMA SEGUNDA la cual quedará así: **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de resolución o de terminación del contrato por incumplimiento parcial o de incumplimiento definitivo del mismo, la parte incumplida pagará a la otra, a título de cláusula penal una suma igual al 10% del valor estimado que falte por ejecutarse del contrato valorado con la tarifa respectiva, como estimación anticipada de los perjuicios que le cause. La parte afectada podrá cobrar los perjuicios causados en lo que exceda de la cláusula penal con fundamento en el presente contrato y la declaración sobre el incumplimiento. Las partes renuncian expresamente a ser requeridas por escrito para ser constituidas en mora para hacer exigible la cláusula penal.

7. Consideramos prudente que la cláusula compromisoria (Décima Quinta de la minuta de contrato propuesta) remita a un tribunal de arbitramento en aquellos eventos en los que los mecanismos de negociación directa no sean efectivos, para lo cual proponemos la siguiente redacción del numeral 6 de la cláusula decima quinta de la minuta propuesta: 6. De no llegarse a un arreglo en un lapso de quince (15) días calendario, la diferencia se someterá a un Tribunal de Arbitramento, el cual se sujetará a las normas legales pertinentes, entre otras a lo dispuesto en la ley 1563 y demás normas concordantes, así como los códigos de procedimiento civil y de comercio, teniendo en cuenta las siguientes reglas: A. El Tribunal funcionará en el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá y también podrá sesionar en otro lugar de la ciudad de Bogotá que indique dicho centro. B. Estará integrado por tres (3) árbitros. C. Dos de los árbitros serán nombrados por cada una de las partes y el tercero será designado de común acuerdo por las partes en un plazo no mayor a 10 días. Si no hubiere acuerdo, éste será designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. D. El Tribunal decidirá en Derecho. E. La organización del Tribunal se sujetará a las reglas internas del citado centro de arbitraje y conciliación.

**Respuesta:** Aplica lo establecido en los términos de referencia. Adicionalmente EBSA considera que la cláusula Décima Quinta propuesta "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS", incluida en la minuta de contrato es suficiente para las garantizar a las Partes una solución judicial, ante la posibilidad de que se presenten diferencias con ocasión del eventual contrato a suscribir y no se puedan resolver a través de mecanismos de arreglo directo.

8. En el párrafo de la cláusula decima octava se indica que "[e]n el evento de presentarse fusión, escisión o transformación de las partes, las mismas aceptan anticipadamente que ceden todos sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a la persona que lo sustituya, siempre y cuando el cesionario sea de las mismas calidades de las poseídas por la parte cedente". Al respecto y teniendo en cuenta que conforme a la regulación vigente el único criterio de selección es el precio, estimamos prudente que se aclare a que se refiere la expresión "las mismas calidades de las poseídas por el cedente": que corresponda a un agente del sector, que cuente

con la misma solidez financiera, etc. Con esta precisión se evitarían interpretaciones que dificulten la ejecución del contrato en casos de reorganización empresarial.

**Respuesta:** Cuando se señala que el cesionario debe contar con las mismas calidades del cedente, se refiere a que siempre deberá haber autorización previa y escrita de la otra parte y el cesionario debe tener la misma o mejor solidez financiera del cedente, así mismo deberá ser un agente del Mercado de Energía Mayorista, no deberá estar inmerso en investigaciones o fallos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción, soborno nacional o transnacional y en general cumplir con lo previsto en las cláusulas Décima Octava y Vigésima Séptima del proyecto de minuta.

9. Solicitamos la modificación de la cláusula vigésima tercera, en los siguientes términos:

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN JURÍDICO.** El presente contrato se rige por las normas de derecho privado y, en especial por las Leyes 142 y 143 de 1994, los Códigos de Red, Comercial, de Distribución, de Operación, de Racionamiento y de Medida expedidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas y demás normas concordantes vigentes. Si con posterioridad a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato se expiden, promulgan o en cualquier forma se producen cambios en las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o instrucciones que modifiquen los términos y los derechos aquí contenidos, las partes expresamente se obligan a realizar en el menor tiempo posible todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a las nuevas regulaciones y realizar los ajustes de precio que se requieran. En caso que estas nuevas disposiciones legales o normativas modifiquen los precios o la estructura de costos, sus efectos deberán ser aplicados manera directa a dicha estructura o precios.

**Respuesta:** No se acepta lo solicitado y en consecuencia aplica lo establecido en los términos de referencia.

10. En la cláusula vigésima quinta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 16 de los términos de referencia indican que “[e]l Contratista deberá pagar todos los gastos e impuestos legales que le correspondan como consecuencia de la celebración del contrato. Los tributos que se establezcan con posterioridad a la suscripción del contrato, serán cancelados en igual proporción por las partes, salvo que las normas que los regulen señalen expresamente estar a cargo de una de ellas”. En ese sentido, cuando se establezcan nuevos tributos en los que no se determine el sujeto pasivo del mismo, se podría generar un costo que altera la estructura de precios definida en el contrato. En ese sentido proponemos la inclusión en la cláusula antes indicada del siguiente párrafo:

**Parágrafo:** En todo caso, el mayor valor que EL CONTRATISTA deba asumir como consecuencia de los nuevos tributos será trasladado al precio de la energía contratada.

**Respuesta:** No se acepta lo solicitado y en consecuencia aplica lo establecido en los términos de referencia.

11. Dado que para AES Chivor es también importante contar con contrapartes que cumplan a cabalidad con las normas que previenen el lavado de activos y la financiación de terrorismo y las políticas anticorrupción no sólo en el sector estatal sino también privado, estimamos que la aplicación de la cláusula vigésima séptima debe ser bilateral.

**Respuesta:** Estamos de acuerdo con este comentario y por esa razón en la minuta de contrato, Clausula Vigésima Séptima, párrafo, se prevé: “PARÁGRAFO: Las disposiciones contenidas en esta cláusula son aplicables a las partes del presente contrato”.

## COMENTARIOS A LOS PLIEGOS DE EBSA 006- 2017 EMGESA

Respecto a los términos de referencia:

1. Solicitamos nos indiquen si existen impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter regional, departamental o municipal adicionales no especificados en los pliegos de referencia.

**Respuesta:** Para compras de energía, a la fecha no existen impuestos regionales.

2. Solicitamos se indique si EBSA acepta ofertas alternativas en precio, cantidad y condiciones comerciales especiales y si es obligatorio la presentación de oferta básica.

**Respuesta:** Teniendo en cuenta que el precio es el único factor preponderante, solo se aceptan ofertas alternativas que modifiquen las cantidades de energía solicitadas. En consecuencia, NO se aceptan ofertas alternativas con condiciones contractuales o comerciales especiales. Además, no es obligatorio la presentación de la oferta básica.

3. Solicitamos se indique si EBSA acepta ofertas alternativas con precios que se indexen con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en caso afirmativo solicitamos se indique la manera de ser evaluadas frente a ofertas indexadas con IPP.

**Respuesta:** No se acepta lo solicitado y en consecuencia aplica lo establecido en los términos de referencia.

4. Entendemos que EBSA acepta ofertas alternativas en función del precio de bolsa de energía, ¿es correcta nuestra interpretación?

**Respuesta:** De acuerdo con lo previsto en el numeral 2. De los términos de referencia, una de las modalidades de contratación es "Precio en Función del Precio de Bolsa". En consecuencia, EBSA acepta ofertas alternativas en función del precio de bolsa de energía tal como está definido en el numeral 2.2. de los citados términos de referencia de la Invitación EBSA-006-2017

5. Entendemos que EBSA no aceptará ofertas alternativas por una cantidad inferior al 20% de lo solicitado mensualmente, ¿es correcta nuestra interpretación?

**Respuesta:** Aplica lo establecido en los términos de referencia, en los cuales se prevé: "EL PROPONENTE deberá tener en cuenta al diligenciar los Anexos 1, 2, 3 y 4, que las cantidades no sean inferiores al 20 % de la energía requerida en cada uno de los meses o que estas superen el 100% de la energía solicitada para cada año y mes según Anexos 1, 2, 3 y 4".

6. Solicitamos se aclare si EBSA acepta ofertas alternativas con cantidades y porcentajes diferentes para cada uno de los meses del periodo solicitado.

**Respuesta:** EBSA acepta ofertas alternativas únicamente con cantidades y porcentajes iguales para todos los meses del periodo solicitado.

7. Solicitamos se indique si EBSA acepta como garantía de seriedad un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**Respuesta:** No se acepta lo solicitado y en consecuencia aplica lo establecido en los términos de referencia.

8. Solicitamos se aclare si EBSA está dispuesta a otorgar como garantía de pago una Carta de Crédito o Garantía Bancaria en caso de que Emgesa así lo requiera.

**Respuesta:** No se acepta lo solicitado y en consecuencia aplica lo establecido en los términos de referencia.

9. En caso de presentar una oferta alternativa, la cual esté condicionada a la entrega por parte de Emgesa, únicamente de un pagaré en blanco con carta de instrucciones como garantía de

cumplimiento, dicha oferta sería rechazada o sería tenida en cuenta dentro del proceso de evaluación.

**Respuesta: No se acepta lo solicitado y en consecuencia aplica lo establecido en los términos de referencia.**

10. En caso de presentar una oferta alternativa, la cual esté condicionada a la entrega por parte de EBSA de una garantía diferente a la ofrecida en los términos de referencia como garantía de pago, dicha oferta sería rechazada o sería tenida en cuenta dentro del proceso de evaluación.

**Respuesta: No se acepta lo solicitado y en consecuencia aplica lo establecido en los términos de referencia.**

11. Solicitamos que la validez de la oferta sea de 15 días calendario, no de 30 tal como especifica el numeral 7, tiempo en el cual EBSA deberá realizar la adjudicación de la convocatoria

**Respuesta: No se acepta lo solicitado y en consecuencia aplica lo establecido en los términos de referencia.**

12. Solicitamos se indique cuáles son los impuestos a los que se hace referencia en el numeral 16.

**Respuesta:** El VENDEDOR y EL COMPRADOR deberán pagar todos los gastos e impuestos legales que les correspondan como consecuencia de la celebración del contrato. Las partes deberán validar cuales le aplican.

**Respecto al modelo de contrato.**

1. Solicitamos añadir a la Cláusula Décima Primera. Causales de Terminación Anticipada del Contrato. Los siguientes literales: j) Si cualquiera de las partes da inicio al proceso de limitación de suministro y éste supera el término de cinco (5) días calendario, conforme lo dispone la regulación. k). Si cualquiera de las partes es sometida al Proceso de Toma de Posesión por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. l). Si cualquiera de las partes da inicio Proceso de Liquidación o disolución voluntaria o forzosa, de acuerdo con las normas generales y/o especiales que le aplican de acuerdo con su naturaleza jurídica

**Respuesta:** Modifíquese la cláusula decima prima la cual quedara asi: **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Serán causales de terminación del presente contrato antes de su vencimiento las siguientes: a) El injustificado incumplimiento de las obligaciones que las partes adquieren mediante el presente contrato. Caso en el cual la parte responsable del incumplimiento cancelara a la otra las indemnizaciones establecidas en el presente contrato y de acuerdo a la ley. b) Por expreso mandato de la ley. c) El no pago, en su fecha de vencimiento, de dos (2) facturas de suministro de energía por parte de EBSA. d) El incumplimiento del CONTRATISTA en la entrega de la energía contratada por más de UN (01) día en cumplimiento de las resoluciones CREG 001, CREG 063 del año 2003, CREG 019 de 2006, CREG 013 de 2010 y las que las modifiquen o sustituyan. No constituye incumplimiento, y por tanto no da lugar a la suspensión o terminación del contrato, las restricciones en el suministro por racionamiento de energía y potencia, decretadas a nivel nacional, o por limitaciones en las redes de transmisión. e) El incumplimiento de la obligación de constituir los mecanismos de cubrimiento para las transacciones del mercado mayor de energía en los plazos establecidos en la regulación vigente para el cumplimiento del objeto del contrato. f) La no constitución y presentación dentro de los términos establecidos en la regulación, de las garantías adicionales que se deriven de nueva regulación expedida por la CREG asociada al cumplimiento de la relación jurídica surgida de este contrato, durante su vigencia y las que compensen el riesgo que dicha regulación tenga por objeto cubrir. g) El retiro del agente del mercado en las condiciones establecidas en la resolución CREG 047 de 2010, CREG 156 de 2011 y las que la modifiquen o complementen. h) La cesión total o parcial del presente contrato sin el previo consentimiento escrito de la otra parte. i) De común

acuerdo entre las partes. j) Si cualquiera de las partes da inicio al proceso de limitación de suministro y éste supera el término de cinco (5) días calendario, conforme lo dispone la regulación. k) Si cualquiera de las partes da inicio a un proceso de liquidación o disolución voluntaria o forzosa, de acuerdo con las normas generales y/o especiales que le aplican de acuerdo con su naturaleza jurídica.

## COMENTARIOS A LOS PLIEGOS DE EBSA 006- 2017 ISAGEN

**Solicitud:** ISAGEN, solicita precisar en el numeral 14. PRECIOS Y FORMA DE PAGO si se acepta el envío de la factura por correo electrónico.

**Respuesta:** Se acepta el envío de la factura por correo electrónico solo para efectos informativos. Para realizar el trámite de pago de la factura siempre deberá adjuntarse la factura original en los términos previstos en la cláusula sexta de la minuta del contrato.

**Solicitud:** ISAGEN, solicita precisar en el numeral 15. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO que otro tipo de garantías estaría dispuesto a considerar la EBSA, adicionales al pagaré en blanco. Agradecemos confirmar la posibilidad de establecer una Garantía Real y/o Bancaria.

**Respuesta:** No se acepta lo solicitado y en consecuencia aplica lo establecido en los términos de referencia.

**Solicitud:** ISAGEN, solicita precisar en el numeral 15. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO si se acepta la entrega de una nueva garantía, en caso de deterioro de la Calificación Financiera.

**Respuesta:** No se acepta lo solicitado y en consecuencia aplica lo establecido en los términos de referencia.

**Solicitud:** ISAGEN, solicita precisar en el numeral 16. GASTOS E IMPUESTOS LEGALES los impuestos regionales y/o locales que deba considerar el oferente para la presentación de la oferta. Adicionalmente, evaluar la posibilidad de incluir en el contrato a acordar, el siguiente texto: "Cada una de las partes, pagará el impuesto que por ley le corresponda".

**Respuesta:** Modifíquese el numeral 16 de los términos de referencia el cual quedará así: EL VENDEDOR y EL COMPRADOR deberán pagar todos los gastos e impuestos legales que les correspondan como consecuencia de la celebración del contrato. Los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones del orden municipal, departamental y/o nacional, que se establezcan con posterioridad a la suscripción del contrato que resulte de la posible adjudicación de la oferta presentada, y que afecten directamente la ejecución del mismo serán asumidos por EL COMPRADOR, salvo que las normas que los regulen señalen expresamente estar a cargo del VENDEDOR. En todo caso EL VENDEDOR incrementará el precio de adjudicación en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones. En caso de crearse nuevos impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que incidan en el presente contrato, las partes de común acuerdo establecerán las obligaciones a su cargo.

**Solicitud:** ISAGEN, solicita precisar si se acepta dentro de las CAUSALES DE TERMINACIÓN del Contrato, el no pago, en su fecha de vencimiento, de una (1) factura de suministro de energía.

**Respuesta:** No se acepta lo solicitado y en consecuencia aplica lo establecido en los términos de referencia.

**Solicitud:** ISAGEN, solicita precisar si se acepta dentro de las CAUSALES DE TERMINACIÓN del Contrato, el hecho de que la EBSA no constituya ó no actualice o ajuste la Garantía de Pago en las cuantías, vigencias y plazos que le hayan sido solicitados por el CONTRATISTA, cuando a criterio del CONTRATISTA la garantía otorgada inicialmente por la EBSA se torne insuficiente o ineficaz.

**Respuesta:** No se acepta lo solicitado y en consecuencia aplica lo establecido en los términos de referencia.

**Solicitud:** ISAGEN, solicita respecto a la aplicación de pagos, incluir en la minuta del contrato, el siguiente texto: “De conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, los pagos que realice la EBSA se imputarán en primer lugar a los intereses de mora y corrientes y luego al capital de las deudas, de mayor antigüedad.”

**Respuesta:** Modifíquese la cláusula Sexta la cual quedará así: CLÁUSULA SEXTA: FACTURAS Y FORMA DE PAGO. EBSA efectuará el pago del cien por ciento (100%) del valor de la liquidación de cada mes, el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes de suministro. Cada factura debe contener los requisitos legales y los soportes correspondientes exigidos por EBSA. El siguiente es el procedimiento para la facturación y los pagos: 1. Facturación: Para cobrar el valor de la liquidación mensual, el CONTRATISTA deberá presentar una factura dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir del primer día del mes siguiente al mes a facturar. La factura debe ser enviada en original y copia, por correo certificado, siendo válida como fecha de recepción, la fecha de recibo del original en EBSA, cuando sea enviada por correo certificado. La recepción de las facturas por medio electrónico es aceptable para efectos de adelantar la revisión y aprobación de las mismas, siendo necesario recibir el documento original para el pago de las sumas adeudadas. El vencimiento será el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes de suministro. Cuando no se presente la factura dentro del plazo estipulado en el primer párrafo de este numeral, por cada día de retardo con respecto a dicho plazo y hasta la fecha de presentación de la factura, se desplazará un día el vencimiento del plazo para el pago. 2. Diferencias entre Facturación y Consumo Real: En caso de presentarse diferencias entre los datos facturados y los consumos reales se procederá de la siguiente manera: Cuando la diferencia entre el valor facturado y el valor real sea inferior al 50% de lo facturado, EL CONTRATISTA deberá elaborar una nota crédito cuando el valor facturado es superior al valor real, o una factura de ajuste cuando sea inferior al real, por la diferencia a que haya lugar. La elaboración y presentación de las notas crédito y facturas de ajuste se deberán realizar siguiendo lo establecido en el numeral primero de esta cláusula. En cuanto a su vencimiento se deberá tener en cuenta lo siguiente: a) Si su presentación se efectúa diez (10) días calendario antes de la fecha del vencimiento de la factura original que modifica, su vencimiento será en la misma fecha de vencimiento de la factura original que modifica. b) Si su presentación es posterior al plazo anterior, el vencimiento será el de la fecha de la factura siguiente a la del ajuste. c) En ningún caso el vencimiento de la factura de ajuste podrá ser anterior al vencimiento de la factura original que modifica. En caso de rechazo o glosa de la factura, EBSA deberá notificarlo por escrito al CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la factura. d) En caso de facturaciones discontinuas o última factura del contrato, la fecha de vencimiento de las notas de ajuste o notas crédito, en caso de que llegasen a presentarse, será el día décimo quinto siguiente al mes de presentación de la factura de ajuste o nota crédito. 3. Refacturaciones: Se refacturará cuando la diferencia entre lo facturado y el valor real sea superior al 50% de lo facturado. En este caso se devolverá la factura para su corrección. El procedimiento para el pago de la nueva factura será el previsto en la Cláusula Sexta numeral uno (1) Facturación. 4. Tasa de Actualización Facturas de Ajuste: Cuando se realicen procesos de facturas de ajuste, o notas crédito, la facturación incluye el interés correspondiente a los cambios en los valores facturados, aplicable a partir de la fecha del vencimiento original del mes que se esté actualizando. La tasa de interés será igual a la tasa de Depósitos a término Fijo (DTF) certificada por el Banco de la República correspondiente al último día hábil del mes respectivo. La aplicación de la tasa de interés se debe efectuar de la siguiente manera: a) Para el período entre la fecha del vencimiento original del mes que se está actualizando y el mes de emisión de la factura de actualización se utilizan las tasas DTF mensuales del último día hábil de los meses existentes durante el período. b) Para el período entre el mes de emisión de la factura y el vencimiento se utiliza la DTF del último día hábil del mes anterior al de expedición de la factura. La actualización se hará conforme a la siguiente fórmula de ajuste:  $A = FA \{[(1 + DTF/100) ^ (n/365)] - 1\}$ , Donde: A = Actualización de la factura de ajuste o de la nota crédito, FA = Valor de la factura de ajuste o de la nota crédito, DTF = Tasa de Depósito a Término Fijo efectivo anual del último día hábil de mes a actualizar, n = Número de días a partir de la fecha del vencimiento original hasta la fecha de vencimiento de la factura de actualización. 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, si se deben capital e intereses, los pagos que realice la EBSA se imputarán en primer lugar a los intereses y luego al capital.

**Solicitud:** ISAGEN, solicita incluir en la cláusula de Liquidación del Contrato, el siguiente texto: “En caso de que la EBSA, se niegue o no acuda a suscribir el mencionado documento, autoriza a EL CONTRATISTA para que liquide el contrato en forma unilateral”.

Respuesta: Se modifica la cláusula Decima Sexta la cual quedará así: **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes a su terminación y se hará constar en un acta suscrita por las partes. En el evento que el SIC llegare a modificar la información correspondiente a la energía suministrada reportada para este contrato, con posterioridad a la liquidación del mismo, las partes se obligan a realizar los ajustes y pagos que fuesen del caso. En caso de que alguna de las partes se niegue o no acuda a suscribir el mencionado documento, autoriza a la otra parte para que liquide el contrato en forma unilateral

**Solicitud:** ISAGEN, solicita incluir cláusula de Origen de Ingresos y Anticorrupción.

**Respuesta:** Modifíquese la cláusula Vigésima Séptima la cual quedará así: **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: ANTICORRUPCIÓN:** El Contratista acepta como causales de incumplimiento, los siguientes eventos: (i) Si el Contratista o sus representantes, administradores, directores, consejeros, asesores, consultores, empleado o un socio o accionista de éste que tenga participación superior al 5% de participación accionaria, llegare a ser: (a) involucrado en cualquier actividad o práctica que constituya una infracción a los términos de las Leyes Anticorrupción, incluyendo pero sin limitarse a la Ley 1474 de 2011, y/o involucrado a cualquier tipo de investigación o proceso judicial y/o administrativo por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y contra la administración pública; (b) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y cualquier otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (c) calificado como sospechoso de prácticas de terrorismo y/o lavado de dinero. (d) sujeto a restricciones o sanciones económicas y de negocios por cualquier institución gubernamental o prohibidos o impedidos de acuerdo con cualquier ley que sea impuesta o fiscalizada por cualquier institución gubernamental. (ii) En el evento en que cualquier empleado del Contratista llegare a ser: (a) formalmente vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación formal por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y contra la administración pública; (b) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; o (c) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los delitos mencionados en el literal (ii) (a). (iii) Si el evento descrito en este numeral (ii), involucra empleados, representantes, asesores o consultores del Contratista, el Contratista tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para terminar la relación laboral o contractual del empleado, representante, asesor o consultor (cualquiera sea la naturaleza de la terminación de la relación laboral o de servicios) y lo reemplazarán por otro que no esté incurrido en dicha situación. Los costos derivados de la terminación de la relación contractual del empleado, representante, asesor o consultor (cualquiera sea la naturaleza de la terminación de la relación laboral o de servicios) serán asumidos en su totalidad por el Contratista, sin que EBSA asuma o pueda llegar a asumir responsabilidad, costo o cargo alguno por dicho concepto. Si pasado este plazo no se supera este hecho, se dará por terminado el contrato. (iv) Dedicarse directa o indirectamente, por sus representantes, funcionarios, directores, miembros, socios o accionistas, asesores, consultores, partes relacionadas, durante la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato, en cualquier actividad o práctica que constituya una violación a la legislación anticorrupción y contra el lavado de activos. (v) No llevar los libros de comercio, cuentas, registros y facturas, de acuerdo con lo exigido en la Ley. (vi) Ofrecer, prometer, pagar o autorizar el pago de dinero; así como dar o aceptar regalos o cualquier cosa de valor durante la vigencia de este contrato, a cualquier persona o entidad pública o privada con el propósito de beneficiarse ilícitamente de manera personal

o a su empresa o negocio. (vii) Recibir, transferir, mantener, utilizar u ocultar los recursos derivados de cualquier actividad ilícita. (viii) No informar de manera inmediata y por escrito a EBSA, sobre cualquier sospecha o violación de las leyes y políticas contra la corrupción y soborno. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las anteriores disposiciones o de las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta Empresarial que adopte EBSA, el cual ha sido suministrado al Contratista y éste declara conocer, así como de la legislación anticorrupción y contra el lavado de dinero, incluyendo pero sin limitarse a la Ley 1474 de 2011, el FCPA - Foreign Corrupt Practices Act de los Estados Unidos, el UK Bribery Act y el Canada's Corruption of Foreign Public Officials Act (en conjunto, "Leyes Anticorrupción"), de la misma forma que a las normas y exigencias establecidas en las políticas de anticorrupción y soborno que imparta la EBSA, se considera una grave violación de este contrato y dará derecho a EBSA para declararlo terminado sin ningún costo o penalidad a cargo de EBSA y además el CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que cause dicho incumplimiento. (ix) incurrir en conductas relacionadas con el Soborno Transnacional. (x) No permitir que EBSA ejerza procedimientos de debida diligencia o auditorias dirigidos a determinar la forma de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales así como sobre prevención del soborno transnacional y nacional. xi) Las partes declaran que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Igualmente, no admitirán que terceros efectúen depósitos a su nombre, con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectuarán transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. PARÁGRAFO: Las disposiciones contenidas en esta cláusula son aplicables a las partes del presente contrato.

**Solicitud:** ISAGEN, solicita incluir cláusula de Protección de datos personales

**Respuesta:** De acuerdo con su solicitud la cláusula Decima Cuarta quedará así: "**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA PARTES.** a) Cada una de las partes será responsable por los perjuicios que ocasione a la otra, siempre y cuando provengan o sean la consecuencia de la culpa o negligencia de la parte contra la cual se alega. b) HABEAS DATA: Las partes se comprometen a ejercer medidas de seguridad en cuanto a la información de propiedad de cada una, su uso y divulgación. Por lo anterior, las partes declaran: 1. Conozco el alcance y lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, los cuales desarrollan el derecho constitucional que tiene todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma constitución. 2. Soy consciente de la importancia de mis responsabilidades en cuanto a no poner en peligro la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información a la cual tengo acceso y por ello me comprometo a cumplir con los procedimientos de seguridad de los sistemas de información que corresponden a mis funciones asignadas bien sea de forma permanente o transitoria, así como a cumplir con lo previsto en el Manual y Políticas de tratamiento de datos personales previsto por EBSA. 3. Me comprometo a cumplir todas las disposiciones relativas a la política de la empresa en materia de uso y divulgación de información, así como a cumplir con lo previsto en el Manual y Políticas de tratamiento de datos personales previsto por EBSA y a no compartir la información que reciba en desarrollo de mi labor en EBSA, subsistiendo este deber de confidencialidad, aún después de que finalice dicha relación, aclarando que esta obligación aplica también aplica para información a la que tenga acceso y que sea de terceros. Queda absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización. 4. se obliga a utilizar los datos a los que tenga acceso durante la relación contractual únicamente para los fines del contrato. Igualmente se obliga a custodiar e impedir el acceso a los datos, a cualquier tercero. 5. También se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de EBSA. 6. Entiendo que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que constan en el presente documento, intencionadamente o por negligencia, conllevarán a que haya responsabilidad por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar a la EBSA, por el tratamiento inadecuado de la información. Este mensaje contiene información confidencial y está dirigido sólo a las persona (s) requeridas en el mensaje. Si usted no es el destinatario, no debe difundir y/o distribuir, o copiar este e-mail. Si usted no es el destinatario, por

favor notifique a la persona que envió este mensaje indicando que usted no es un destinatario requerido. Cualquier la divulgación, distribución o copia de este e-mail está prohibida.”

**Solicitud:** ISAGEN, solicita incluir cláusula de renuncia a requerimiento para efectos de terminación o cobro de garantías.

**Respuesta:** Modifíquese la cláusula Decima Primera la cual quedará así: **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Serán causales de terminación del presente contrato antes de su vencimiento las siguientes: a) El injustificado incumplimiento de las obligaciones que las partes adquieren mediante el presente contrato. Caso en el cual la parte responsable del incumplimiento cancelara a la otra las indemnizaciones establecidas en el presente contrato y de acuerdo a la ley. b) Por expreso mandato de la ley. c) El no pago, en su fecha de vencimiento, de dos (2) facturas de suministro de energía por parte de EBSA. d) El incumplimiento del CONTRATISTA en la entrega de la energía contratada por más de UN (01) día en cumplimiento de las resoluciones CREG 001, CREG 063 del año 2003, CREG 019 de 2006, CREG 013 de 2010 y las que las modifiquen o sustituyan. No constituye incumplimiento, y por tanto no da lugar a la suspensión o terminación del contrato, las restricciones en el suministro por racionamiento de energía y potencia, decretadas a nivel nacional, o por limitaciones en las redes de transmisión. e) El incumplimiento de la obligación de constituir los mecanismos de cubrimiento para las transacciones del mercado mayor de energía en los plazos establecidos en la regulación vigente para el cumplimiento del objeto del contrato. f) La no constitución y presentación dentro de los términos establecidos en la regulación, de las garantías adicionales que se deriven de nueva regulación expedida por la CREG asociada al cumplimiento de la relación jurídica surgida de este contrato, durante su vigencia y las que compensen el riesgo que dicha regulación tenga por objeto cubrir. g) El retiro del agente del mercado en las condiciones establecidas en la resolución CREG 047 de 2010, CREG 156 de 2011 y las que la modifiquen o complementen. h) La cesión total o parcial del presente contrato sin el previo consentimiento escrito de la otra parte. i) De común acuerdo entre las partes. j) Si cualquiera de las partes da inicio al proceso de limitación de suministro y éste supera el término de cinco (5) días calendario, conforme lo dispone la regulación. k) Si cualquiera de las partes da inicio a un proceso de liquidación o disolución voluntaria o forzosa, de acuerdo con las normas generales y/o especiales que le aplican de acuerdo con su naturaleza jurídica. l) Las partes renuncian expresamente a ser requeridas por escrito para ser constituidas en mora para hacer exigible la terminación del contrato.

#### **MINUTA DEL CONTRATO**

**Solicitud:** ISAGEN solicita precisar la aceptación de las siguientes condiciones:

#### **CLÁUSULA SEXTA: FACTURAS Y FORMA DE PAGO**

**FACTURACIÓN:** Evaluar si se acepta que la facturación se emita dentro de los 12 días hábiles siguientes al mes de consumo.

**Respuesta:** No se acepta lo solicitado y en consecuencia aplica lo establecido en los términos de referencia.

**DIFERENCIAS ENTRE FACTURACIÓN Y CONSUMO REAL:** el vencimiento de las notas de ajuste se da de acuerdo a si las notas o factura de ajuste se presentan por correo certificado y vía fax ó mediante correo electrónico durante la primera quincena del mes de emisión de la factura original, éstas vencerán en la misma fecha de vencimiento de dicha factura. De presentarse en la segunda quincena del mes de emisión de la factura original o en fecha posterior, el vencimiento será el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes de su presentación. Igualmente aclarar que ISAGEN no acepta glosa a las facturas, dado que emite según el caso notas de ajuste.

**Respuesta:** No se acepta lo solicitado y en consecuencia aplica lo establecido en los términos de referencia.

**RELIQUIDACIÓN POR PARTE DEL ASIC:** Se solicita incluir un numeral respecto a las Reliquidación de ASIC: EL COMPRADOR se obliga a cancelar a EL PROVEEDOR, las notas de ajuste emitidas en el evento

en que el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales - ASIC o el Liquidador y Administrador de Cuentas - LAC- llegare a modificar la información correspondiente a la liquidación de alguno de los meses de suministro y ese ajuste afecte la liquidación de EL COMPRADOR. En este caso, EL PROVEEDOR elaborará y presentará las notas de ajuste dentro de los cinco (5) meses siguientes a la publicación de la reliquidación realizada por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales - ASIC o el Liquidador y

Administrador de Cuentas - LAC-. La tasa de actualización para las facturas de ajuste se aplicará conforme se establece en el numeral 4.de la Cláusula Sexta.

**Respuesta:** No se acepta lo solicitado y en consecuencia aplica lo establecido en los términos de referencia.

**TASA DE ACTUALIZACIÓN FACTURAS DE AJUSTE:** Si la fecha de vencimiento de la nota crédito o factura es diferente a la fecha de vencimiento estipulada en la factura original que modifica, EL COMPRADOR, para el caso de la factura, o EL PROVEEDOR, para el caso de la nota crédito, reconocerá a la otra parte una tasa de actualización equivalente a la DTF correspondiente a la última semana del mes anterior a la fecha de elaboración de la nota o factura de ajuste, tomando una base anual de 365 días. Esta actualización se aplicará proporcionalmente desde la fecha de vencimiento de la factura original que se modifica hasta la fecha de vencimiento estipulada en la nota crédito o en la factura de ajuste.

**Respuesta:** No se acepta lo solicitado y en consecuencia aplica lo establecido en los términos de referencia.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO:**

Adicionar en la cláusula Séptima:

Por desmejoramiento en la calificación financiera, ISAGEN se reserva expresamente la facultad de solicitar en cualquier tiempo, en el evento en que las condiciones financieras de EBSA se alteraren desfavorablemente ó éste incurriere en mora en el pago de una (1) factura mensual por la energía eléctrica efectivamente comprometida y/o suministrada, como se establece en este contrato, el cambio, ajuste o actualización de la garantía otorgada inicialmente en la cuantía y vigencias solicitados por ISAGEN, la cual deberá ser entregada por parte de EBSA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en la que ISAGEN así lo solicite.

**PARÁGRAFO:** EBSA manifiesta que autoriza expresamente a El Contratista para consultar datos personales financieros, crediticios, comerciales y de servicios registrados en bancos de datos para efectos de la presente Cláusula.

**Respuesta:** No se acepta lo solicitado y en consecuencia aplica lo establecido en los términos de referencia.

#### **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA CAUSALES DE TERMINACION:**

Se solicita cambiar en el numeral c. que la terminación anticipada se dará por el pago extemporáneo de 1 factura. Igualmente se solicita incluir otra causal de terminación que en caso de ser aplicable, se considerará justa causa para dar por terminado el negocio, el hecho de que el EBSA no constituya ó no actualice o ajuste la Garantía de Pago en las cuantías, vigencias y plazos que le hayan sido solicitados por ISAGEN, cuando a criterio de ISAGEN la garantía otorgada inicialmente por EBSA se torne insuficiente o ineficaz.

**Respuesta:** No se acepta lo solicitado y en consecuencia aplica lo establecido en los términos de referencia.

Se solicita incluir como causales de terminación:

El incumplimiento de cualquier otro contrato que se encuentre vigente entre las partes, dará derecho a la parte cumplida a terminar unilateralmente el negocio jurídico que surja como consecuencia de la aceptación de la presente oferta, si lo considera conveniente.

El incumplimiento de cualquier obligación establecida en otras cláusulas del contrato.

**Respuesta:** No se acepta lo solicitado y en consecuencia aplica lo establecido en los términos de referencia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

Incluir la unilateralidad de la misma así: ..." En caso de que EL DESTINATARIO se niegue o no acuda a suscribir el mencionado documento, autoriza a EL OFERENTE para que liquide el contrato en forma unilateral"

**Respuesta:** Se modifica la cláusula Decima Sexta la cual quedará así: **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes a su terminación y se hará constar en un acta suscrita por las partes. En el evento que el SIC llegare a modificar la información correspondiente a la energía suministrada reportada para este contrato, con posterioridad a la liquidación del mismo, las partes se obligan a realizar los ajustes y pagos que fuesen del caso. En caso de que alguna de las partes se niegue o no acuda a suscribir el mencionado documento, autoriza a la otra parte para que liquide el contrato en forma unilateral

**INCLUIR CLÁUSULA:** garantía de pago como solicitud de la garantía real y/o bancaria y contemplar la exigencia de una nueva garantía por deterioro en la calificación.

**Respuesta:** No se acepta lo solicitado y en consecuencia aplica lo establecido en los términos de referencia.

**INCLUIR CLÁUSULA:** La cláusula de impuestos debe quedar: Cada una de las partes cubrirá el valor de los impuestos que por ley le corresponda pagar.

**Respuesta:** **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: IMPUESTOS:** EL VENDEDOR y EL COMPRADOR deberán pagar todos los gastos e impuestos legales que les correspondan como consecuencia de la celebración del contrato. Los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones del orden municipal, departamental y/o nacional, que se establezcan con posterioridad a la suscripción del contrato que resulte de la posible adjudicación de la oferta presentada, y que afecten directamente la ejecución del mismo serán asumidos por EL COMPRADOR, salvo que las normas que los regulen señalen expresamente estar a cargo del VENDEDOR. En todo caso EL VENDEDOR incrementará el precio de adjudicación en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones. En caso de crearse nuevos impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que incidan en el presente contrato, las partes de común acuerdo establecerán las obligaciones a su cargo.

**INCLUIR CLÁUSULA:** **FORMA DE PAGO:** El pago de las facturas emitidas, deberá realizarse mediante consignación o transferencia electrónica en la cuenta de ahorros de Bancolombia numero 59806011724 a nombre de ISAGEN S.A. E.S.P. o en otras cuentas bancarias que ISAGEN tiene habilitadas para estos pagos; Para esto, deberá ponerse en contacto con su Ejecutivo de Atención al Cliente quien le informará al respecto. El pago respectivo, deberá realizarse dentro del horario bancario establecido por la entidad financiera elegida por EL DESTINATARIO. Lo anterior, teniendo en cuenta que el pago deberá estar acreditado en la cuenta de ISAGEN el día pactado en el numeral anterior. EL DESTINATARIO, deberá enviar el comprobante de la consignación o transferencia al correo electrónico [info recaudos@isagen.com.co](mailto:info recaudos@isagen.com.co)

**Respuesta:** No se acepta lo solicitado y en consecuencia aplica lo establecido en los términos de referencia.

**INCLUIR CLÁUSULA:** **APLICACIÓN DE PAGOS:** De conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, los pagos que realice EL DESTINATARIO se imputarán en primer lugar a los intereses de mora y corrientes y luego al capital de las deudas, de mayor antigüedad.

**Respuesta:** CLÁUSULA SEXTA: FACTURAS Y FORMA DE PAGO. EBSA efectuará el pago del cien por ciento (100%) del valor de la liquidación de cada mes, el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes de suministro. Cada factura debe contener los requisitos legales y los soportes correspondientes exigidos por EBSA. El siguiente es el procedimiento para la facturación y los pagos: 1. Facturación: Para cobrar el valor de la liquidación mensual, el CONTRATISTA deberá presentar una factura dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir del primer día del mes siguiente al mes a facturar. La factura debe ser enviada en original y copia, por correo certificado, siendo válida como fecha de recepción, la fecha de recibo del original en EBSA, cuando sea enviada por correo certificado. La recepción de las facturas por medio electrónico es aceptable para efectos de adelantar la revisión y aprobación de las mismas, siendo necesario recibir el documento original para el pago de las sumas adeudadas. El vencimiento será el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes de suministro. Cuando no se presente la factura dentro del plazo estipulado en el primer párrafo de este numeral, por cada día de retardo con respecto a dicho plazo y hasta la fecha de presentación de la factura, se desplazará un día el vencimiento del plazo para el pago. 2. Diferencias entre Facturación y Consumo Real: En caso de presentarse diferencias entre los datos facturados y los consumos reales se procederá de la siguiente manera: Cuando la diferencia entre el valor facturado y el valor real sea inferior al 50% de lo facturado, EL CONTRATISTA deberá elaborar una nota crédito cuando el valor facturado es superior al valor real, o una factura de ajuste cuando sea inferior al real, por la diferencia a que haya lugar. La elaboración y presentación de las notas crédito y facturas de ajuste se deberán realizar siguiendo lo establecido en el numeral primero de esta cláusula. En cuanto a su vencimiento se deberá tener en cuenta lo siguiente: a) Si su presentación se efectúa diez (10) días calendario antes de la fecha del vencimiento de la factura original que modifica, su vencimiento será en la misma fecha de vencimiento de la factura original que modifica. b) Si su presentación es posterior al plazo anterior, el vencimiento será el de la fecha de la factura siguiente a la del ajuste. c) En ningún caso el vencimiento de la factura de ajuste podrá ser anterior al vencimiento de la factura original que modifica. En caso de rechazo o glosa de la factura, EBSA deberá notificarlo por escrito al CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la factura. d) En caso de facturaciones discontinuas o última factura del contrato, la fecha de vencimiento de las notas de ajuste o notas crédito, en caso de que llegasen a presentarse, será el día décimo quinto siguiente al mes de presentación de la factura de ajuste o nota crédito. 3. Refacturaciones: Se refacturará cuando la diferencia entre lo facturado y el valor real sea superior al 50% de lo facturado. En este caso se devolverá la factura para su corrección. El procedimiento para el pago de la nueva factura será el previsto en la Cláusula Sexta numeral uno (1) Facturación. 4. Tasa de Actualización Facturas de Ajuste: Cuando se realicen procesos de facturas de ajuste, o notas crédito, la facturación incluye el interés correspondiente a los cambios en los valores facturados, aplicable a partir de la fecha del vencimiento original del mes que se esté actualizando. La tasa de interés será igual a la tasa de Depósitos a término Fijo (DTF) certificada por el Banco de la República correspondiente al último día hábil del mes respectivo. La aplicación de la tasa de interés se debe efectuar de la siguiente manera: a) Para el período entre la fecha del vencimiento original del mes que se está actualizando y el mes de emisión de la factura de actualización se utilizan las tasas DTF mensuales del último día hábil de los meses existentes durante el período. b) Para el período entre el mes de emisión de la factura y el vencimiento se utiliza la DTF del último día hábil del mes anterior al de expedición de la factura. La actualización se hará conforme a la siguiente fórmula de ajuste:  $A = FA \left[ \left( 1 + \frac{DTF}{100} \right)^{\frac{n}{365}} - 1 \right]$ , Donde: A = Actualización de la factura de ajuste o de la nota crédito, FA = Valor de la factura de ajuste o de la nota crédito, DTF = Tasa de Depósito a Término Fijo efectivo anual del último día hábil de mes a actualizar, n = Número de días a partir de la fecha del vencimiento original hasta la fecha de vencimiento de la factura de actualización. 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, si se deben capital e intereses, los pagos que realice la EBSA se imputarán en primer lugar a los intereses y luego al capital.

#### **INCLUIR CLÁUSULA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:**

Se entiende para todos los efectos, que con la suscripción del presente Contrato, se autoriza a El Contratista para realizar el tratamiento de los datos personales de EBSA. En cumplimiento de la normativa de Protección de Datos Personales, especialmente la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 o y demás normas que los modifiquen y/o adicionen y/o sustituyan, EBSA autoriza a El Contratista para realizar el tratamiento de sus datos personales directamente o a través de terceros encargados de dicho tratamiento, con la finalidad de ejecutar las diversas actividades relacionadas con el negocio

jurídico. Por tratamiento de datos se entiende cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como, la recolección, almacenamiento, uso, circulación, transmisión, transferencia o supresión.

**Respuesta:** Se adiciona la cláusula Vigésima Octava: **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES:** Se entiende para todos los efectos, que, con la suscripción del presente Contrato, las partes se autorizan entre sí, para realizar el tratamiento de los datos personales de cada uno. En cumplimiento de la normativa de Protección de Datos Personales, especialmente la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 o y demás normas que los modifiquen y/o adicionen y/o sustituyan, las Partes se autorizan para realizar el tratamiento de sus datos personales directamente o a través de terceros encargados de dicho tratamiento, con la finalidad de ejecutar las diversas actividades relacionadas con el negocio jurídico. Por tratamiento de datos se entiende cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como, la recolección, almacenamiento, uso, circulación, transmisión, transferencia o supresión

**SUSTITUIR LA CLÁUSULA:** Impuestos, por la siguiente:

### **IMPUESTOS**

Cada una de las partes cubrirá el valor de los impuestos que por ley le corresponda pagar.

**Respuesta:** CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: IMPUESTOS: EL VENDEDOR y EL COMPRADOR deberán pagar todos los gastos e impuestos legales que les correspondan como consecuencia de la celebración del contrato. Los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones del orden municipal, departamental y/o nacional, que se establezcan con posterioridad a la suscripción del contrato que resulte de la posible adjudicación de la oferta presentada, y que afecten directamente la ejecución del mismo serán asumidos por EL COMPRADOR, salvo que las normas que los regulen señalen expresamente estar a cargo del VENDEDOR. En todo caso EL VENDEDOR incrementará el precio de adjudicación en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones. En caso de crearse nuevos impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que incidan en el presente contrato, las partes de común acuerdo establecerán las obligaciones a su cargo.

### **RESERVA O CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES**

Completar la Cláusula Vigésima Segunda con las siguientes excepciones:

No se considera violación de la confidencialidad: i) Cuando la información suministrada deba ser entregada por orden de autoridad judicial o administrativa; ii) Cuando la información sea de conocimiento público, por causas no imputables a la parte receptora de la información.

**Respuesta:** Modificar la cláusula Vigésima Segunda la cual quedará así: **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESERVA O CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES.** Se obligan a utilizar los datos a los que tenga acceso durante la realización de la presente relación contractual únicamente para los fines del presente contrato. Igualmente se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos a cualquier tercero ajeno al presente contrato. LAS PARTES también se comprometen a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubieren obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de la otra parte. La parte incumplida responderá por los daños que le hubiere podido causar a la parte afectada, por el tratamiento inadecuado de la información. No se considera violación de la confidencialidad: i) Cuando la información suministrada deba ser entregada por orden de autoridad judicial o administrativa; ii) Cuando la información sea de conocimiento público, por causas no imputables a la parte receptora de la información.

Solicitamos que la minuta de contrato sea acordada por las partes y en caso de adjudicación proponemos la minuta anexa a la presente comunicación.

**Respuesta:** Aplica el modelo de minuta anexa a los términos de referencia incluidos los cambios efectuados a través de esta adenda, sin perjuicio de las modificaciones que de común acuerdo establezcan las partes.

## COMENTARIOS A LOS PLIEGOS DE EBSA 006- 2017 TERMOTASAJERO

1) Existen impuestos de carácter regional o municipal que deba ser tenido en cuenta en la elaboración de la oferta, de ser así nos informen las tasas a ser aplicadas.

**Respuesta:** Para compras de energía, a la fecha no existen impuestos regionales a la fecha.

2) En el numeral 12.2, literal h) de los Términos de Referencia establecen: “.....h. *La oferta estacional para el año evaluado, tanto la básica como las alternativas, deben presentarse como se define en los anexos 1, 2, 3 y 4, los cuales hacen parte integrante de la oferta..*” y en el numeral 2.4 establecen: “.....*Se requiere que el oferente identifique claramente si su propuesta es oferta básica y/u oferta alternativa. No se requiere presentar oferta básica si se va a presentar una oferta alternativa..*” de lo anterior requerimos nos aclaren si debe presentar la oferta básica para poder presentar ofertas alternativas

**Respuesta:** No se requiere presentar oferta básica para presentar ofertas alternativas.

3) Con referencia a los impuestos solicitamos incluir lo siguiente en los Términos de Referencia y en el modelo de minuta del contrato en la CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA de IMPUESTOS: “EL VENDEDOR y EL COMPRADOR deberán pagar todos los gastos e impuestos legales que les correspondan como consecuencia de la celebración del contrato. Los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones del orden municipal, departamental y/o nacional, que se establezcan con posterioridad a la suscripción del contrato que resulte de la posible adjudicación de la oferta presentada, y que afecten directamente la ejecución del mismo serán asumidos por EL COMPRADOR, salvo que las normas que los regulen señalen expresamente estar a cargo del VENDEDOR. En todo caso EL VENDEDOR incrementará el precio de adjudicación en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones. En caso de crearse nuevos impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que incidan en el presente contrato, las partes de común acuerdo establecerán las obligaciones a su cargo. ”

**Respuesta:**

4) Modificar el literal c) de la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA en el modelo de minuta del contrato como se muestra a continuación:

c) La mora por el simple hecho del no pago de una (1) factura por parte de EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. de la energía eléctrica contratada en su fecha de vencimiento.

**Respuesta:** No se acepta lo solicitado y en consecuencia aplica lo establecido en los términos de referencia.

Agregar la siguiente condición a las causales de terminación del contrato: También habrá lugar a la terminación unilateral del presente contrato por incumplimiento cuando se presenten, respecto de cualquiera de las partes, el inicio de proceso de liquidación de la sociedad, disolución o intervención por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos

**Respuesta:** No se acepta lo solicitado y en consecuencia aplica lo establecido en los términos de referencia.

5) Requerimos suministrar los estados financieros de los años 2014, 2015 y del año 2016 con notas y debidamente auditados.

**Respuesta:** Los estados financieros serán suministrados a la empresa que los solicite

6) En caso de adjudicación y como garantía de cumplimiento del contrato, TERMOTASAJERO presentará únicamente un pagaré en blanco con carta de instrucciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato a favor de EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P., por su parte EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. deberá presentar las garantías establecidas los Términos de Referencia.

**Respuesta:** No se acepta lo solicitado y en consecuencia aplica lo establecido en los términos de referencia.

7) Solicitamos se autorice enviar la oferta por correo certificado, de ser así, nos confirmen los datos del funcionario de EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. para enviar los respectivos documentos o se contemple la posibilidad de efectuar el cierre en la ciudad de Bogotá en el lugar que informen, manteniendo la fecha y hora de cierre.

**Respuesta:** No se acepta lo solicitado y en consecuencia aplica lo establecido en los términos de referencia, la oferta debe ser presentada personalmente en la Gerencia General de la EBSA en la fecha y condiciones definidas en los términos de referencia de esta invitación.

8) En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO el pagaré en blanco con carta de instrucciones que será constituido como garantía de cumplimiento del contrato que resulte de la adjudicación de la presente oferta por parte de EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P.; requerimos se adicione tanto el Número de Identificación Tributario (NIT) de EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. así mismo del proponente favorecido; adicionalmente la firma de la carta de instrucciones deberá estar debidamente legalizada ante notario

**Respuesta:** Respecto del NIT el mismo está impreso en la papelería de la EBSA y lo relacionado con la firma autenticada ante notario no tenemos inconveniente.

9) Solicitamos que el modelo de minuta del contrato se incorpore la actividad del vendedor, es decir, Generador o Comercializador de la misma manera los datos del Vendedor ya que en el contrato informan que el contrato lo están celebrando entre 2 funcionarios de Empresa de Energía de Boyacá.

**Respuesta:** No es clara la solicitud.

10) Modificar en numeral 3) de los Términos de Referencia y la CLÁUSULA QUINTA del modelo del contrato el cual quedará así:

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO DEL SUMINISTRO: El precio del suministro, se expresa en pesos de Octubre de 2017, se determina con base en las cantidades y Tarifas referidas en la cláusula segunda y mostradas en el anexo único del presente contrato. La tarifa se actualizará con una indexación mensual igual a la variación del Índice de Precios al Productor serie Oferta Interna reportado por el DANE o entidad competente, para el mes de consumo, de acuerdo con la siguiente fórmula de ajuste:  $T_i = T_0 (IPPI_i / IPP0)$ , donde:  $T_0$  = Tarifa de la energía en pesos constantes del mes de Mayo de 2017,  $T_i$  = Tarifa de la energía en el mes  $i$  de suministro,  $IPP0$  = Índice de Precios al Productor serie Oferta Interna reportado por el DANE o entidad competente, para el mes de Octubre de 2017 e  $IPPI_i$  = Índice de Precios al Productor serie Oferta Interna reportado por el DANE para el mes  $i$  de suministro. PARÁGRAFO: El precio del contrato incluye todos los cargos que son responsabilidad del contratista, así mismo las modificaciones futuras respecto de los cargos y/o impuestos que sean emitidos por autoridades competentes y en caso de modificación del precio del contrato por lo mencionado anteriormente las partes se comprometen a elaborar otro si con los nuevos precios.

**Respuesta:** No se acepta lo solicitado y en consecuencia aplica lo establecido en los términos de referencia

11) Consideramos importante tener en cuenta lo específico a desplazamiento de los contratos por lo cual solicitamos se adicione lo siguiente a los Términos de referencia y modelo de minuta del contrato:

“Se aclara que los contratos que se firmen como resultado de este proceso no desplazarán a ninguno de los contratos existentes. Los nuevos contratos que surjan de futuras solicitudes públicas de ofertas, estarán diseñados de manera que se evite el desplazamiento de éstos y otros contratos. En caso de establecerse nuevos mecanismos de compra de energía como ha propuesto la CREG, se advierte que éstos se sujetarán a las reglas allí señaladas para todos los agentes del sector.”

**Respuesta:** Aplica lo establecido en los términos de referencia y lo definido por la normatividad vigente.

12) Solicitamos modificar la cláusula DÉCIMA QUINTA del contrato la cual quedará así:

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Cualquier disputa que se presente entre las Partes en relación con el presente Contrato será resuelta por un tribunal de arbitramento que funcionará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (“CCB”) el cual se sujetará al régimen legal aplicable, y de acuerdo con las siguientes reglas:

(i) El tribunal tendrá su sede en Bogotá y funcionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB.

(ii) El tribunal de arbitramento estará compuesto por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las Partes. A falta de acuerdo entre las Partes sobre la designación, éstas manifiestan expresamente que delegan dicha facultad al CCB.

(iii) El tribunal fallará en derecho aplicando las leyes de la República de Colombia.

(iv) La secretaría del tribunal estará a cargo de un miembro de la lista oficial de secretaría del Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB.

(v) Las partes excluyen expresamente de esta cláusula lo relacionado con la ejecución de las obligaciones ciertas, expresas y exigibles, así como la de los títulos valores y títulos ejecutivos surgidos en relación del presente contrato. Las acciones relacionadas con la ejecución de estos documentos serán del exclusivo conocimiento de la jurisdicción ordinaria de Colombia.

**Respuesta:** No se acepta lo solicitado y en consecuencia aplica lo establecido en los términos de referencia.

13) Solicitamos se incluya la siguiente cláusula en el modelo de contrato con referencia a la Limitación de suministro o retiro del mercado mayorista:

**CLÁUSULA XXXX: Limitación de suministro o retiro del mercado mayorista:-.** En el evento en que EL VENDEDOR o EL COMPRADOR sean objeto de un proceso de limitación de suministro o retirado del mercado mayorista, por las razones establecidas en las resoluciones CREG 001 de 2003 y 156 de 2011, respectivamente, las que a futuro las puedan llegar a reemplazar, modificar o adicionar, se considerará como incumplimiento del contrato, dando lugar al cobro de la diferencia entre el precio de bolsa horario y el precio pactado en el presente contrato por la energía no despachada; lo anterior sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria establecida en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** En caso que el procedimiento de limitación de suministro se mantenga por un periodo que supere diez (10) días, el COMPRADOR o el VENDEDOR podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral, acto que se llevará a cabo únicamente informando de su decisión al Administrador del Sistema Intercambios Comerciales ASIC

**Respuesta:** Modifíquese la cláusula decima prima la cual quedara así: **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Serán causales de terminación del presente contrato antes de su vencimiento las siguientes: a) El injustificado incumplimiento de las obligaciones que las partes adquieren mediante el presente contrato. Caso en el cual la parte responsable del incumplimiento cancelara a la otra las indemnizaciones establecidas en el presente contrato y de acuerdo a la ley. b) Por expreso mandato de la ley. c) El no pago, en su fecha de vencimiento, de dos (2) facturas de suministro de energía por parte de EBSA. d) El incumplimiento del CONTRATISTA en la entrega de la energía contratada por más de UN (01) día en cumplimiento de las resoluciones CREG 001, CREG 063 del año 2003, CREG 019 de 2006, CREG 013 de 2010 y las que las modifiquen o sustituyan. No constituye incumplimiento, y por tanto no da lugar a la suspensión o terminación del contrato, las

restricciones en el suministro por racionamiento de energía y potencia, decretadas a nivel nacional, o por limitaciones en las redes de transmisión. e) El incumplimiento de la obligación de constituir los mecanismos de cubrimiento para las transacciones del mercado mayor de energía en los plazos establecidos en la regulación vigente para el cumplimiento del objeto del contrato. f) La no constitución y presentación dentro de los términos establecidos en la regulación, de las garantías adicionales que se deriven de nueva regulación expedida por la CREG asociada al cumplimiento de la relación jurídica surgida de este contrato, durante su vigencia y las que compensen el riesgo que dicha regulación tenga por objeto cubrir. g) El retiro del agente del mercado en las condiciones establecidas en la resolución CREG 047 de 2010, CREG 156 de 2011 y las que la modifiquen o complementen. h) La cesión total o parcial del presente contrato sin el previo consentimiento escrito de la otra parte. i) De común acuerdo entre las partes. j) Si cualquiera de las partes da inicio al proceso de limitación de suministro y éste supera el término de cinco (5) días calendario, conforme lo dispone la regulación. k) Si cualquiera de las partes da inicio a un proceso de liquidación o disolución voluntaria o forzosa, de acuerdo con las normas generales y/o especiales que le aplican de acuerdo con su naturaleza jurídica.

14) Solicitamos modificar se incluya lo siguiente en el modelo del contrato con referencia al cumplimiento de capacidad de respaldo para operaciones en el MEM:

**CUMPLIMIENTO CON LA CAPACIDAD DE RESPALDO PARA OPERACIONES EN EL MEM:** EL VENDEDOR y el COMPRADOR se comprometen a cumplir con la capacidad de respaldo para operaciones en el MEM; en el evento en que el VENDEDOR o el COMPRADOR no cumplan con lo señalado en la Resolución CREG 156 de 2012 y las que las modifiquen o sustituyan, el VENDEDOR o el COMPRADOR podrá dar por terminada la relación jurídica y se dará aplicación a lo estipulado en las cláusulas de Terminación del Contrato y Penal Pecuniaria y hacer efectivas las garantías de cumplimiento del contrato.

**Respuesta:** No se acepta lo solicitado y en consecuencia aplica lo establecido en los términos de referencia.

15) En el numeral 11.4 de los Términos de Referencia establecen: “11.4 Original del Recibo de Pago de la Póliza.”, solicitamos se acepte constancias y/o certificados de pago de la póliza de seriedad de oferta para ser presentado como documento válido de pago.

**Respuesta:** No se acepta lo solicitado y en consecuencia aplica lo establecido en los términos de referencia.

16) Solicitamos nos confirmen el mes de referencia para la actualización de los precios.

**Respuesta:** Se confirma el mes de actualización de los precios es Octubre de 2017

17) En la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA mencionan que se debe cumplir con el Código de Ética de EBSA, solicitamos nos suministre el respectivo código para nuestra revisión.

**Respuesta:** El Código de Ética de EBSA puede ser consultado en la página web [www.ebsa.com.co](http://www.ebsa.com.co)

18) En la CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA : MANUAL DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES: mencionan que se debe cumplir con lo prescrito en el Manual de interventoría de EBSA ESP, así como con el Manual de Proveedores y Contratistas de EBSA “ MA -CO-01 ” ( seguridad, salud ocupación al y medio ambiente), solicitamos nos suministren los respectivos manuales mencionados en ésta cláusula para nuestra revisión.

**Respuesta:** El Manual de Proveedores y Contratistas de EBSA “ MA -CO-01 ” puede ser consultado en la página web [www.ebsa.com.co](http://www.ebsa.com.co)

19) Solicitamos nos informen si aceptan ofertas con la modalidad prepago o pago anticipado.

**Respuesta:** No se aceptan ofertas con modalidad de prepago o pago anticipado.

20) Modificar el numeral 16 de los Términos de Referencia el cual quedará así:

16. GASTOS E IMPUESTOS LEGALES

El Contratista y el comprador deberán pagar todos los gastos e impuestos legales según le correspondan a cada uno como consecuencia de la celebración del contrato. Los tributos que se establezcan con posterioridad a la suscripción del contrato, serán cancelados en igual proporción por las partes, salvo que las normas que los regulen señalen expresamente estar a cargo de una de ellas

**Respuesta:** Modifíquese el numeral 16 de los términos de referencia el cual quedará así: El VENDEDOR y EL COMPRADOR deberán pagar todos los gastos e impuestos legales que les correspondan como consecuencia de la celebración del contrato. Los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones del orden municipal, departamental y/o nacional, que se establezcan con posterioridad a la suscripción del contrato que resulte de la posible adjudicación de la oferta presentada, y que afecten directamente la ejecución del mismo serán asumidos por EL COMPRADOR, salvo que las normas que los regulen señalen expresamente estar a cargo del VENDEDOR. En todo caso EL VENDEDOR incrementará el precio de adjudicación en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones. En caso de crearse nuevos impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que incidan en el presente contrato, las partes de común acuerdo establecerán las obligaciones a su cargo

21) En caso que los Términos de Referencia y la minuta del contrato tenga modificaciones debido a la solicitud de aclaraciones por parte de los agentes que realizan consultas, solicitamos nos envíen la versión final de los respectivos documentos.

**Respuesta:** Los términos de referencia finales, los cuales incluyen las modificaciones realizadas conforme a las solicitudes presentadas, serán publicados en la página web [www.ebsa.com.co](http://www.ebsa.com.co) el día 17 de Noviembre de 2017.

22) Según el numeral 2 de los Términos de Referencia, requerimos nos confirmen si se debe presentar oferta en función del precio de bolsa o las ofertas en Pague lo Contratado es independiente de la Oferta en función del precio de bolsa, es decir si es obligatorio presentar ofertas en función del precio de bolsa para presentar las ofertas en Pague lo Contratado.

**Respuesta:** De acuerdo con lo previsto en el numeral 2. De los términos de referencia, las modalidades de contratación son "Pague lo Contratado" y "Precio en Función del Precio de Bolsa". En consecuencia, EBSA acepta ofertas en las dos modalidades en forma independiente.

23) En el numeral de los Términos de Referencia en el numeral 2.4 establecen: ".....Oferta Alternativa: Se considera una oferta alternativa la que modifica las cantidades y curva de carga, sin que estas modifiquen las demás condiciones contempladas en los términos de referencia ....." y en el numeral 12 (EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS) establecen: ".....b. Cuando la oferta presente aspectos o condiciones no establecidas en los términos de la invitación.....", solicitamos nos aclaren cuáles son los motivos o argumentos de EBSA para no evaluar las ofertas según lo descrito anteriormente.

**Respuesta:** Teniendo en cuenta que el precio es el único factor preponderante, solo se aceptan ofertas alternativas que modifiquen las cantidades de energía solicitadas. En consecuencia, NO se aceptan ofertas alternativas con condiciones contractuales o comerciales especiales. Aplica lo establecido en los términos de referencia.